MODIFICATORIO No. 1 AL ANEXO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CPS-232-2026

SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA PAZ Y FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL "SALUD PARA LA VIDA" Nit: 824.002.624-4

Entre los suscritos a saber: **WILSON RINCÓN ÁLVAREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **77.187.754** expedida en Valledupar, Cesar en su calidad de Alcalde Municipal de La Paz Cesar, mediante Acta de posesión del 30 de diciembre de 2023, quien para los efectos del presente acuerdo se denomina EL MUNICIPIO; y por la otra **FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL "SALUD PARA LA VIDA**, **Nit. 824.002.624-4**, representada legalmente por **GRACIA JAQUELINE DAZA MANJARREZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 56.075.654 de San Juan del Cesar, hemos acordado realizar una modificatoria al contrato de prestación de servicios No. CPS-232-2026, suscrito entre las partes, previas las siguientes, **CONSIDERACIONES:**

1. Que el municipio de la Paz – Cesar, publicó a través de la proforma del SECOP II, la **ACEPTACIÓN DE OFERTA/CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CPS-232-2026,** entre el **MUNICIPIO DE LA PAZ** y **FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL "SALUD PARA LA VIDA,** cuyo objeto es **"APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE LA ESTRATEGIA INSTITUCIONAL "ALCALDÍA EN TU TERRITORIO" EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ"**

2. Que, por un error involuntario de transcripción en la elaboración del documento contractual, quedó consignada una forma de pago condicionada a las fechas 8 y 31 de marzo de 2026, las cuales ya transcurrieron y, además, corresponden a un contexto relacionado con las elecciones de Cámara y Senado. En ese sentido, se evidencia que dicha estipulación no guarda relación alguna con el objeto contractual ni con la naturaleza de las obligaciones pactadas entre las partes, razón por la cual se hace necesario realizar la correspondiente aclaración y ajuste, con el fin de que la forma de pago responda de manera adecuada a la ejecución real del contrato y a las condiciones efectivamente convenidas.

.

3. Que, en estos eventos COLOMBIA COMPRA EFICIENTE a través del concepto C

– 896 de 2022, emitió lo siguiente:(…) En las actuaciones administrativas contractuales también pueden presentarse situaciones que no necesariamente configuran un vicio de procedimiento o de forma, sino a un error simplemente formal como el aritmético o de digitación. Como ya se mencionó, un vicio de procedimiento o de forma es el que se produce por la inobservancia de las formas y requisitos de procedimiento administrativo que podría afectar la validez del acto o contrato; mientras que un error simplemente formal es aquel que, pese a haberse observado las formas y requisitos del procedimiento administrativo, presenta equivocaciones derivadas de una operación matemática, o de equivocaciones en la digitación de palabras o cifras, o la omisión de estas, que requieren la correspondiente aclaración o corrección para la correcta comprensión de sus efectos, sin que se varíe de fondo la decisión (…)

5. Que, por las razones antes expuestas, las partes acuerdan realizar la siguiente modificación que se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Modifíquese la cláusula octava del contrato de prestación de servicios CPS-232-2026, la cual quedará así: "***8. FORMA DE PAGO:*** *El valor del futuro contrato se pagará en mensualidades vencidas O proporcionalmente al tiempo de servicio efectivamente prestado. Los pagos se efectuarán una vez se cumplan los siguientes requisitos: a) Que el servicio haya sido prestado a satisfacción por parte de EL CONTRATISTA. b) Presentación de Informe de ejecución del contrato, señalando el número de niños, niñas y/o adolecentes atendidos y actividades realizadas, durante el periodo correspondiente. c) Informe de recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato, en el que se avale la ejecución de cada una de las actividades del periodo objeto del cobro. d) Presentación la cuenta de cobro o factura según sea el caso. e) Certificación de cumplimiento e informe suscrito por el Supervisor del contrato. f) Constancia de aportes a seguridad social integral (salud, pensión, riesgos laborales).*

Nota 1*: Los pagos están sujetos a la disponibilidad del PAC y derecho a turno.*

CLÁUSULA SEGUNDA: Las demás cláusulas de la **ACEPTACIÓN DE OFERTA/CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CPS-232-2026** que no hayan sido objeto de aclaración y/ o modificación continúan vigentes.

Nota: Publicado en la plataforma SECOP II.